



Proyecto de Ley N° 1130/2021-CR

PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA ACUMULACIÓN DE AÑOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL AL TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS DOCENTES DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FIR 20038514 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/01/2022 08:09:22-0500

El Congresista de la República **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley

LEY QUE DISPONE LA ACUMULACIÓN DE AÑOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL AL TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS DOCENTES DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar el literal t) al artículo 41° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, referente a la acumulación de años de formación profesional al tiempo de servicios.

Artículo 2. Incorporación del literal t) al artículo 41° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

Se incorpora el literal t) al artículo 41° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"Artículo 41° Derechos

Los profesores tienen derecho a:

(...)

t) La acumulación, a su tiempo de servicios, de hasta cuatro años de estudios de formación profesional en educación, después de quince años de servicios efectivos oficiales, siempre que no sean simultáneos."



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2022 15:42:20-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2022 10:51:36-0500



Lima, diciembre del 2021
Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/01/2022 16:42:34-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO SILVANA
EMPERATRIZ FIR 42750152 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2022 15:47:25-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2022 09:44:57-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Víctor Raúl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2022 10:38:33-0500

**PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA ACUMULACIÓN DE AÑOS DE
FORMACIÓN PROFESIONAL AL TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS
DOCENTES DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL**



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2022 14:57:22-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/01/2022 16:33:05-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **enero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1130/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 ANTECEDENTES

1.1.1. El artículo 41° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, reconoce los siguientes derechos:

- a) Desarrollarse profesionalmente en el marco de la Carrera Pública Magisterial y sobre la base del mérito, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole que atente contra los derechos de la persona.
- b) Percibir oportunamente la remuneración íntegra mensual correspondiente a su escala magisterial.
- c) Recibir las asignaciones e incentivos que se establecen en la presente Ley.
- d) Estabilidad laboral sujeta a las condiciones que establece la presente Ley.
- e) Ser evaluados de manera transparente, conocer los resultados de su evaluación personal, solicitar su revisión y tener acceso a su historial de vida profesional registrado en el escalafón.
- f) Autonomía profesional en el cumplimiento de las tareas pedagógicas que les compete, la misma que está supeditada a que se ejerza dentro del proyecto educativo ejecutado por la institución educativa y a que se respete la normatividad vigente.
- g) Beneficios del Programa de Formación y Capacitación Permanente y de otros programas de carácter cultural y social fomentados por el Estado.
- h) Licencias, permisos, destakes, reasignaciones y permutas, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su reglamento.
- i) Vacaciones.
- j) Seguridad social, de acuerdo a ley.
- k) Libre asociación y sindicalización.
- l) Reconocimiento de oficio de su tiempo de servicios efectivos.
- m) Reconocimiento del tiempo de servicios ininterrumpidos por motivos de representación política y sindical, según el caso.
- n) Condiciones laborales que promuevan su bienestar, que garanticen el proceso de enseñanza y aprendizaje y un eficiente cumplimiento de sus funciones dentro de los alcances de la presente Ley.
- o) Reingresar al servicio si no hubiere alcanzado la edad jubilatoria obligatoria y no exista impedimento legal.
- p) Reconocimiento, por parte del Estado, la comunidad y los padres de familia, de su conducta meritoria, así como de su trayectoria, y excelencia profesional.
- q) Percibir subsidio por luto y sepelio, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.
- r) Percibir una compensación por tiempo de servicios.
- s) Gozar del cincuenta por ciento de descuento en las tarifas para espectáculos culturales.

1.1.2. El derecho a la acumulación de los años de formación profesional estuvo regulado en el último párrafo del Art. 43° de la Ley del Profesorado Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212, en el que establecía textualmente "(...) **Para los Profesores o Licenciados en Educación los años de estudios de formación profesional son acumulados al tiempo de servicios a partir de los doce y medio (12.5) años de servicio para las mujeres y de los quince (15) años para los varones**", dicha

disposición fue concordante con lo establecido en el Art. 185° del Decreto Supremo N° 019-90-ED y señalaba del mismo modo: ***"Los profesionales de la Educación, con un mínimo de doce y medio (12.5) años las mujeres y de quince (15) años los varones, tienen derecho a acumular los años de estudios de formación profesionales hasta cuatro (4) años de estudios regulares y hasta tres (03) años, si son estudios en períodos vacacionales o a distancia"***.

- 1.1.3. El inciso k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece como un derecho del servidor público de carrera ***"(...) acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos"***. En este contexto normativo, el derecho a la acumulación de años de formación profesional al tiempo de servicios del trabajador, se encuentra plenamente vigente para los servidores públicos sujetos al régimen laboral de Decreto Legislativo N° 276, sólo a condición de que los estudios se hayan realizado antes del nombramiento del servidor público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Doctrina Jurisprudencial sobre la acumulación de años de Formación Profesional

- 1.1.4. Sobre la acumulación de años de formación profesional para los docentes del magisterio nacional, al ya no estar contemplado en la Ley de Reforma Magisterial, los docentes han tenido que recurrir al órgano jurisdiccional, obteniendo sentencias favorables, así la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema en la sentencia recaída en la Casación N° 261-2016-HUANCAVELICA (publicado el 01 de enero de 2018), en el segundo considerando ha señalado: ***"Que, es menester precisar que si bien mediante la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 25 de noviembre de 2012, se derogó las Leyes N° 24029, N° 25212, N° 26269, N° 28718, N° 29062 y N° 29762, ésta surte efectos a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes desde de su entrada en vigencia y no tiene fuerza ni efecto retroactivos, de conformidad al principio de aplicación inmediata de las normas previsto en el artículo 103° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 109° de la Constitución Política del Perú y el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, que establecen que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte"***. Asimismo, la Sala Suprema en la Casación 15793-2014 HUANCAVELICA de fecha 5 de abril de 2016, Casación N° 261-2016 Huancavelica de fecha 10 de octubre del 2017, y la reciente Casación N° 18198-2018 LAMBAYEQUE de fecha 12 de noviembre de 2021, amparan el derecho a la acumulación al tiempo de servicios de los años de formación profesional.

1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Desde el 26 de noviembre de 2012 como consecuencia de la derogación de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212, no hay marco legal que permita a los docentes del magisterio nacional acumular a su tiempo de servicios los años de formación profesional, siendo posible alcanzar dicho derecho únicamente a través de un proceso judicial, el mismo que genera gastos a los docentes y una acumulación de carga procesal en el poder judicial.

1.3 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

En mérito a la problemática expuesta, surge la necesidad de incorporar una disposición legal a la sección de derechos de la Ley de Reforma Magisterial, ello en observancia del derecho a la igualdad ante la ley previsto en la carta magna, toda vez que el docente también es un servidor público, tan igual que el servidor o trabajador sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que aún mantiene latente el derecho a la

acumulación a su tiempo de servicios sus años de formación profesional para los trabajadores de dicho régimen.

II. BASE LEGAL

La presente propuesta legislativa se sustenta en la normativa siguiente:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.
- c) Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de lo establecido en la presente Ley no genera gasto adicional al erario nacional, más bien equipara el derecho a la acumulación de los años de formación profesional al tiempo de servicios del trabajador docente, tal como se tiene previsto para los trabajadores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN LABORAL

La presente iniciativa legislativa implica la adición de una disposición al artículo 41° de la Ley N° 29944, incorporando el literal t); en estricto no contraviene con la normativa vigente, más bien complementa lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley N° 29944 en materia de derechos de los docentes del magisterio nacional.

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la Segunda Política del Estado del Acuerdo Nacional: Equidad y Justicia Social en sus numerales:

- 11. Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación

Con este objetivo el Estado, garantizará el derecho a la igualdad ante la Ley.